

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **813-2** • 27 agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO  
EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y  
PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)..... 9  
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES  
CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO  
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.





**DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANO**

**DECRETO LOCAL 005 DE 2021**

**(25 DE AGOSTO DE 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Local de La Localidad Metropolitana, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 Y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”. (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: “El o la joven que represente a los(las) jóvenes víctimas deben cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de



conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup>. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo”.

**La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021**, “Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”. En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Así mismo, hace mención que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

**La Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000<sup>2</sup>**, la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso eleccionario para este grupo poblacional.

Que la **Ley 1617 de 2013** plantea que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la administración central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2006**, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el **Acuerdo Distrital 006 de 2006** plantea que la Localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al suroriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmado con la acera oeste de la calle 45 con carrera 21; al suroeste con la avenida Circunvalar, incluyendo zonas de expansión urbana y rural.

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

<sup>2</sup> Elaborada en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los y las jóvenes víctimas, la Unidad para la atención y la Reparación Integral a las víctimas y el Grupo de Asuntos electorales de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y la Acción comunal del Ministerio del Interior.

Que es función del alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Territorial Atlántico, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación de emergencia producida por el Covid-19; también se hará a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Metropolitana.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana ubicada en la Calle 49 No 8B Sur-15, urbanización las Cayenas, en el horario de 8 am a 12 m y de 2 pm a 4 pm; o enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico [metropolitana@barranquilla.gov.co](mailto:metropolitana@barranquilla.gov.co), para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
  - Ser joven entre 14 y 28 años.
  - Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
  - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.

Adicional al cumplimiento de los requisitos, los aspirantes deben hacer entrega de una Propuesta de plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos debe realizarse validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima Para lo cual posteriormente el Alcalde Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No. 2.
4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en cartelera visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico [metropolitana@barranquilla.gov.co](mailto:metropolitana@barranquilla.gov.co) y en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 No 8B Sur-15 Urbanización las Cayenas.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la cartelera de la Alcaldía Local.
7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas de la secretaría Distrital de Gestión Social y con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección (votación<sup>3</sup> – consenso<sup>4</sup>) y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delegado, el personero o su delegado, el defensor del pueblo o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.



**ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA.** Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA JOVENES VICTIMAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Difusión del proceso	26 de agosto al 27 de agosto 2021	
Inscripción de los candidatos	30 de agosto al 06 de septiembre 2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm
Publicación de inscritos.	13 de septiembre 2021	
Reclamaciones	14 al 16 de septiembre-2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm
Respuesta a reclamaciones	17 al 20 de septiembre-2021	
Asamblea de elección	14 de octubre-2021	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 2	28 de octubre-2021	

**ARTÍCULO TERCERO.** Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

<sup>3</sup> Votación. En el marco de la asamblea, los jóvenes que participen de la misma podrán votar de forma directa para elegir el representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, que será quien obtenga la mayoría de votos. Si se opta por este mecanismo de elección, el suplente será la persona que siga en votos a quien haya obtenido la mayor votación.

<sup>4</sup> Consenso. En la asamblea los candidatos con moderación de la Alcaldía llegarán a una concertación del representante de las y los jóvenes víctimas del conflicto armado. Igualmente, si se opta por este mecanismo de elección por medio del mismo se definirá quien será el suplente que deba ocupar la curul.





**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con loEstipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a losVeinticinco (25) días del mes de agosto de 2021.

**FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO**

Alcalde Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla





**DECRETO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO**

**DECRETO LOCAL 007 DE 2021  
(27 DE AGOSTO DE 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Local de La Localidad Norte Centro Histórico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000 Y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, las organizaciones juveniles campesinas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”. (Subrayado fuera del texto).

**La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021**, “Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”. En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Así mismo, hace mención que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

**La Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000<sup>1</sup>**, la cual conceptúa los lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los consejos locales de juventud 2021, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

<sup>1</sup> Elaborada en conjunto entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura.



Concepto de organización juvenil campesina: según la organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (FAO): *“las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo “de abajo hacia arriba” y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros”*<sup>2</sup>.

Para efectos de esta elección se entenderá como Organización Juvenil Campesina, aquella colectividad o agrupación campesina conformada por, al menos, el 30% de personas entre los 14 y 28 años cumplidos, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros.

Los procedimientos y documentación requerida para la formalización de las asociaciones campesinas se encuentran detalladas en el decreto ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesario existente en la Administración Pública”, reglamentado por el decreto 0427 de 1996.<sup>3</sup>

Que la **Ley 1617 de 2013** plantea que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006**, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar. Incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que es función del Alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuerdales, para producir el presente Decreto.

2 Fuente disponible en el sitio web: <http://www.fao.org./3/t3666s/t3666s04.htm>

3 En su artículo 40 el Decreto Ley 2150 de 1995 consagra que todos los actos de registro, inscripción o reconocimiento de personería de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, son de competencia de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

**DECRETA**

**Artículo Primero: OBJETIVO.** Reglamentar la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, para las diferentes organizaciones juveniles de campesinos, de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación de emergencia producida por el Covid-19; también se hará a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, o través del correo electrónico [nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co](mailto:nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co) , el cual deberán adjuntar en un solo archivo pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 am a 12 m, y de 2 pm a 5 pm; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
  - Ser joven entre 14 y 28 años.
  - Pertenecer a una organización campesina, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros.
  - Certificado de existencia y representación legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredite que la organización esta activa y quien es su representante legal.
  - Disponer de datos de contacto como correo electrónico, dirección y teléfono para notificaciones o comunicaciones referentes al proceso.
  - Deberá traer los datos del joven que designaran como representante ante la asamblea.
  - No estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 55 de la ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la ley 1885 de 2018.
  - Propuesta de plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo.
  - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos debe realizarse validación de cumplimiento de requisitos por parte de las organizaciones campesinas.
4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JÓVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en Cartelera visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciu-



dadanos, a través del correo electrónico [nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co](mailto:nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co) y en la sede de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.

6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.
7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES CAMPESINOS.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará de manera pública a través de cartelera, las redes sociales y plataformas de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo.

Además, en esta asamblea se deben tener en cuenta lo siguientes aspectos:

- El Alcalde Local o su delegado, presidirá la asamblea y designará un secretario de la misma, quien debe ser funcionario o contratista de la Alcaldía.
- Cualquier número plural (impar) de representantes de las organizaciones juveniles campesinas, constituirá quorum deliberatorio.
- Existiendo el quorum deliberatorio, el quorum decisorio lo constituirá la decisión de la mayoría de los asistentes.
- Se presentará el representante de cada organización juvenil.
- Se postularán los candidatos a delegado al Consejo Local de juventud.
- Se procede con la presentación de los candidatos y sus propuestas.
- Se debe dar prioridad al consenso entre las organizaciones, de no existir consenso entre las mismas para designar al delegado, se procederá a votación directa y secreta, en la cual cada organización juvenil campesina, tendrá derecho a un voto. Para ello:
  - o Se designará un jurado integrado, por el Alcalde local o su delegado y el secretario de la asamblea designado.
  - o Se instalará una urna y un cubículo.
  - o Se llamará uno a uno a los representantes de las organizaciones juveniles campesinas presentes y previa verificación de su identidad a través de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, se le entregará una papeleta en blanco en donde anotará el nombre o número del candidato, según lo acordado, o el voto en blanco. Esta papeleta marcada la doblará e ingresará a la urna.
  - o Agotado el número de electores, los jurados procederán al escrutinio de los votos, leyendo y mostrando cada papeleta a los presentes. Quien resultare con más votos, será el delegado de las organizaciones juveniles campesinas ante el consejo local de juventud.
  - o En caso de empate, se realizará el proceso establecido en el artículo 183 del Decreto Ley 2241 de 1986 (código electoral).

y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.



8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección, a más tardar al día siguiente hábil el Alcalde Local comunicará mediante oficio al Registrador Auxiliar correspondiente para la localidad, el nombre del delegado de la organización juvenil campesina al consejo local de juventud.

En caso de que ninguna organización juvenil campesina se haya inscrito o no existan dentro de la localidad o el Distrito, la representación en el consejo local de juventud se declarará desierta por parte del alcalde local y así lo certificará a la Registraduría Auxiliar correspondiente.

**Artículo Segundo: CRONOGRAMA.** Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS		
FECHA	ETAPA	HORARIO
27 de Agosto-2021	Decreto de convocatoria	
a partir del 28 de agosto 2021 y hasta el 15 de septiembre de 2021	Inicia Convocatoria e inscripciones de organizaciones.	8:00 am- 12:00. 2:00 pm a 5:00 pm
20 de septiembre-2021	lista de organizaciones inscritas	
21 de septiembre-2021	Reclamaciones	8:00 am- 12:00. 2:00 pm a 5:00 pm
22 de septiembre-2021	Respuesta a reclamaciones	
23 de septiembre-2021	Asamblea de elección	
24 de septiembre-2021	Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 4	

**Artículo Tercero.** Todas las actividades e información trascendental del proceso electoral serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

**Artículo Cuarto. PUBLICAR** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021.

**EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA**

Alcalde Local de Norte Centro Histórico





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**



*Soy* **BARRANQUILLA**

